

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Radicación: 76001311000720240008600
AUTO # 956

Santiago de Cali, mayo (6) de dos mil veinticuatro (2024).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago a la anterior demanda **DIEGO FERNANDO COLMENARES SANCHEZ** como representante legal del niño D.F.C.C. en contra de **ANDREA MELISSA CUARAN LINARES**, como quiera que ella presenta el siguiente defecto:

1. Deberá indicar de manera clara y concreta en las pretensiones, el valor adeudado por el ejecutado una relación según la forma de pago pactada, con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado.
2. Deberá aclarar la pretensión tercera por cuánto omitió allegar prueba del valor o costo invertido en salud, recreación, educación y demás gastos extras con el fin de tenerlos en cuenta al momento de librar el mandamiento de pago, con tal fin detallar el valor adeudado en un 50% por el demandado mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado.
3. Omitió indicar en el acápite de notificaciones la dirección física tanto del ejecutado como de la apoderada judicial.
4. La solicitud de medidas cautelares debe hacerse dentro del cuerpo de la demanda y **no por separado.**

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

3°- Sea a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA CEBALLOS** con T.P. **178009** apoderada judicial de los solicitantes conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Magy Manessa Cobo Dorado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6adb6c67547592c0cdd34c7fa8efa649d57c5da18a7b711e97b1578804980054**

Documento generado en 06/05/2024 11:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>